

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, julio 22 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término otorgado en providencia Nro. 495 del 15 de julio de 2.020, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial solicitando se rechace por competencia el libelo genitor, y se disponga su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Sírvase proveer.

El Secretario,



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

**Auto interlocutorio Nro. 180**

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Ref.:

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00123-00  
Proceso: Sucesión intestada  
D/tés.: Carlos Humberto y Victoria Eugenia Valencia Ayala  
Causante: Luis Darío Valencia Ayala

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita se disponga el rechazo de la demanda y, en consecuencia, se ordene su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, en atención a que la cuantía de los bienes sucesorales dejados por el causante LUIS DARIO VALENCIA AYALA, ascienden a la suma de \$ 45.142.800<sup>1</sup>, es decir que corresponde a un proceso de menor cuantía. Lo anterior, de conformidad con lo indicado por este Despacho en providencia Nro. 495 de 15 de julio de 2.020, mediante la cual, se inadmitió dicho libelo.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 25 DEL C.G.P. “CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía: (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En efecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, corresponde a los jueces civiles municipales el conocimiento en primera instancia de las sucesiones cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$ 35.112.121 -131-670.470), razón por la cual, se ordenará la remisión del presente asunto a los citados estrados judiciales a través de la Oficina Judicial de Reparto.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia en razón a la cuantía, la demanda de sucesión intestada del señor LUIS DARIO VALENCIA AYALA, impetrada a través de apoderada judicial por los señores CARLOS HUMBERTO y VICTORIA EUGENIA VALENCIA AYALA, de conformidad con las consideraciones expuestas de manera antecedente.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **REMITIR** la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Reparto, por ser de su conocimiento.

**TERCERO: CANCELAR** su radicación y **ANOTAR** su salida en los libros radicadores que para el efecto lleva el Despacho y en el sistema informático de justicia digital “*Siglo XXI*”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**BEATRIZ MARIU SÁNCHEZ PEÑA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 059 del día 23/07/2020.

El Secretario,

  
**FELIPE LAME CARVAJAL**